



## Boletín Jurisprudencial OCTUBRE

*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia*

**NULIDAD/** Ha sido decantado por la Sala, la característica invalidatoria que tiene el instituto de la nulidad, igualmente su propiedad residual: y aplicación excepcional, así como su propósito de subsanar irregularidades de carácter sustancial, lo que fuerza concluir, que no cualquier irregularidad trae como consecuencia la anulación, --entonces aquellos vicios deben haber ocasionado una grave vulneración a los intereses de los sujetos procesales, en el sistema de Ley 600/2000 o de las partes o intervinientes en el sistema de Ley 906/04, para ostentar la entidad necesaria para aplicarla. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN DE FORMA EXTEMPORÁNEA/**La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha indicado que tal circunstancia no constituye causal de nulidad y que esa irregularidad queda convalidada si las partes, advertidas de la presencia de la causal de impedimento, tampoco recusan al funcionario, tal como aconteció en el presente caso. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**NULIDAD POR LA PRESUNTA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA /** No se configura esta nulidad, por existir consonancia fáctica y jurídica entre la acusación y la sentencia [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO/REQUISITOS/** Tipificado en el artículo 289 del C.P., para la configuración de la conducta se requiere la acreditación de dos requisitos esenciales: (i) que el documento falsificado pueda servir de prueba, y (ii) que sea utilizado efectivamente como prueba. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**ACREDITACIÓN DE LA MATERIALIDAD DEL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO/** No es presupuesto indispensable que se incorpore al juicio oral el objeto material, pues la existencia de éste se puede garantizar con cualquier medio de prueba. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**DELITO DE FRAUDE PROCESAL/** Tipificado en el artículo 453 del C.P., es un delito de carácter permanente, que inicia con la utilización del medio fraudulento para engañar al servidor público, y se prolonga su realización en el tiempo mientras subsista el error, porque la vulneración al bien jurídico amparado se extiende durante el tiempo que el artificio continúe produciendo sus efectos sobre el funcionario. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**SOLICITUD DE ABSOLUCIÓN DE LA FISCALÍA** /Debe analizarse bajo la misma óptica de la petición que exponga la defensa, razón por la cual dicha manifestación carece de fuerza vinculante, al ser un acto de postulación que no exonera al juez para valorar las pruebas obrantes en la actuación. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**RETIRO DE CARGOS/**Dentro de la sistemática procesal penal regida por la Ley 906 de 2004, una vez formulada la acusación dicha potestad no le es permitida al encargado de ejercer la acción penal. [\(05/10/2020, 13-001-6001128-2009-12167 RAD. INT. No: G 09- 005 de 2018\).](#)

**PRUEBA DE REFERENCIA** /Se puede catalogar como prueba de referencia a toda declaración realizada por fuera del juicio oral, que es utilizada para probar o excluir uno o varios elementos del delito, el grado de intervención del mismo, las circunstancias de atenuación o de agravación punitivas, la naturaleza y extensión del daño irrogado, y cualquier otro aspecto sustancial objeto de debate, cuando no sea posible practicarla en juicio. [\(08/10/2020, 13-001-6001128-2018-06456 RAD. INT. No: G 13 N° 0015 de 2020.\).](#)

**PRUEBA DE REFERENCIA/**Admisión e incorporación. [\(08/10/2020, 13-001-6001128-2018-06456 RAD. INT. No: G 13 N° 0015 de 2020.\).](#)

**ANALISIS SISTEMATICO DE LAS POSIBILIDADES QUE TIENE EL FISCAL EN EL MANEJO DE DECLARACIONES DE MENORES DE EDAD/** La Fiscalía como órgano encargado de ejercer la acción penal, debe sujetarse al cumplimiento del principio pro infans, así mismo debe tomar todas las medidas a su alcance para que las entrevistas realizadas a los niños por fuera de la audiencia de juicio oral sean adecuadamente documentadas, para evitar que sean revictimizados y de igual forma para que la defensa pueda ejercer de mejor manera sus derechos y para que el juez tenga mejores elementos de juicio para valorar el testimonio del menor. [\(08/10/2020, 13-001-6001128-2018-06456 RAD. INT. No: G 13 N° 0015 de 2020\).](#)

**MENOR VÍCTIMA DE DELITO SEXUAL QUE HA CUMPLIDO LA MAYORÍA DE EDAD EN EL TRASEGAR PROCESAL/** El análisis que se debe realizar para admitirse una declaración anterior cuando la menor víctima de delito sexual ha cumplido la mayoría de edad en el trasegar procesal, debe estar orientado a un criterio ex post a la ocurrencia del hecho, toda vez que la ley garantiza el derecho a la no revictimización por su condición de menor de edad al momento de consumarse la agresión sexual, la cual se hace extensiva, inclusive, cuando se supere la edad de los 18 años, siendo imperioso para el funcionario judicial y la parte que ofrece la prueba, ponderar el riesgo de causar un sufrimiento añadido

por haberse superado el episodio traumático. [\(08/10/2020, 13-001-6001128-2018-06456 RAD. INT. No: G 13 N° 0015 de 2020\).](#)

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Conductas típicas cometidas en vigencia de la Ley 906 de 2004. [\(13/10/2020, 300160087792012-00277 R. Interna: Grupo 9, 0004 de 2019\).](#)

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL- INTERRUPCIÓN/** Contabilización del término una vez formulada la imputación. [\(13/10/2020, 300160087792012-00277 R. Interna: Grupo 9, 0004 de 2019\).](#)

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITO DE DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES, ARTÍCULOS 331 Y 31, PARÁGRAFO, DEL C.P.** / Se configura. [\(13/10/2020, 300160087792012-00277 R. Interna: Grupo 9, 0004 de 2019\).](#)

**DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA, ART. 332 DEL C.P., CAUSAL 5ª Y PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL C.P.** /No se configura [\(13/10/2020, 300160087792012-00277 R. Interna: Grupo 9, 0004 de 2019\).](#)

**DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADA-ART. 332 DEL C.P., CAUSAL 5ª/** Supone que previamente la autoridad ambiental correspondiente ha proferido una orden directa al actor, encaminada a corregir o suspender actividades que configuren el delito de daños en los recursos naturales, imperativo que al final de cuentas resulta desacatado [\(13/10/2020, 300160087792012-00277 R. Interna: Grupo 9, 0004 de 2019\).](#)

**PUNIBLE DE PECULADO POR APROPIACIÓN /** Características. [\(16/10/2020, 113-430-6001118-2016-00961 No. I. TRIBUNAL: G-9 N° 0008 de 2020 \).](#)

**PECULADO POR APROPIACIÓN/** A título de imputación de determinador, interviniente y cómplice. [\(16/10/2020, 113-430-6001118-2016-00961 No. I. TRIBUNAL: G-9 N° 0008 de 2020\).](#)

**COAUTORÍA MATERIAL PROPIA Y LA IMPROPIA/DIFERENCIAS/.** La primera ocurre cuando varios sujetos, acordados de manera previa o concomitante, realizan el verbo rector definido por el legislador, mientras que la segunda, la impropia, llamada coautoría funcional, precisa también de dicho acuerdo, pero hay división del trabajo, identidad en el delito que será cometido y sujeción al plan establecido. [\(16/10/2020, 113-430-6001118-2016-00961 No. I. TRIBUNAL: G-9 N° 0008 de 2020\).](#)

**PRINCIPIO DE CONGRUENCIA /** Debe existir consonancia fáctica y jurídica entre la acusación y la sentencia. [\(16/10/2020, 113-430-6001118-2016-00961 No. I. TRIBUNAL: G-9 N° 0008 de 2020\).](#)

**DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN/** Estructuración, configuración y características. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017\).](#)

**PENSIÓN DE JUBILACIÓN/PENSIÓN DE VEJEZ/** Características y

diferencias. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**COMPARTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD PENSIONAL,** / Alcance y aplicación. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DIFERENCIA ENTRE COMPARTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD PENSIONAL/** Jurisprudencia. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DEL DELITO DE PREVARICATO POR ACCIÓN/ SENTENCIAS EMITIDAS DENTRO DE LOS PROCESOS ORDINARIOS LABORALES RAD. 2010-059, 2010-399, 2010-451, 2011- 045 Y 2011-058.** / Las sentencias ordinarias laborales se encuentran cimentadas sobre un examen pormenorizado a las pruebas obrantes en cada actuación, las cuales, permiten reconocer la existencia de un derecho pensional adquirido en favor de los demandantes y en contra del Instituto de Seguro Social, panorama que, desde ya, torna en atípica la conducta de prevaricato por acción. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DEL DELITO DE PREVARICATO POR OMISIÓN/**Estructuración, configuración y características. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DEL DELITO DE PREVARICATO POR OMISIÓN/OMISIÓN PRONUNCIAMIENTO SOBRE RECURSO DE APELACIÓN/** La omisión por parte del Funcionario Judicial de emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación, trajo consigo una consecuencia jurídica importante, la cual se contrae a que la sentencia no se encontraba ejecutoriada, y por tanto todas las decisiones posteriores, como el ejecutivo laboral a continuación del ordinario y todo su trámite, resultaron irregulares. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DEL DELITO DE PECULADO POR APROPIACIÓN EN FAVOR DE TERCEROS** / Estructuración y características. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS SENTENCIAS ORDINARIAS LABORALES EMPLEADAS COMO TÍTULOS EJECUTIVOS/** No cumplían las exigencias establecidas en el artículo 488 del C.P.C. para ser consideradas como un título ejecutivo simple, en tanto que no constituían títulos exigibles y ejecutables por sí mismos, pues las acreencias se condicionaron a contenidos que no constaban en ellos, ya que para su examen debía acudir al cuerpo de las resoluciones o actos administrativos de reconocimientos de pensión de jubilación que para cada demandante correspondiese. Es decir, técnicamente se trataba de un título judicial complejo. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**FALTA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS/OMISIÓN DEL SOMETIMIENTO AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA/** El grado jurisdiccional de consulta en los procesos ordinarios laborales adversos a los intereses del Instituto de los Seguros Sociales opera por ministerio de la Ley.

Por lo tanto, las sentencias no cobran ejecutoria hasta que se surta dicho grado jurisdiccional. [\(16/10/2020, 113-001-60-01128-2013-01834 RAD. INT. No: G 27 N° 0002 de 2017.\)](#)

**DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** /Para conceder el subrogado de la suspensión condicional, solo se exige el cumplimiento del requisito objetivo, siéndole solo permitido al juez valorar los aspectos personales, sociales y familiares del sentenciado, cuando en contra de éste se registren antecedentes penales por delitos dolosos dentro de los cinco (5) años anteriores, en caso contrario, esto es, de no registrar antecedentes, la labor del juez debe ceñirse a observar únicamente el cumplimiento del requisito objetivo referido a la pena de prisión impuesta, [\(21/10/2020, 13-001-6000000-2019-00142 RAD. INT. No: G 3 N° 003 DE 2020\).](#)

**PRECLUSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/** Se entiende por preclusión aquel instituto procesal que posibilita la terminación del proceso penal sin que sea necesario el agotamiento de todas las etapas procesales, el artículo 332 prevé las circunstancias ante las cuales, por regla general, la fiscalía puede solicitar la preclusión de la investigación ante el Juez de Conocimiento, petición que de confirmarse reviste de fuerza vinculante y hace tránsito a cosa juzgada. Durante la etapa de indagación e investigación, solo la Fiscalía está facultada para efectuar la solicitud preclusiva, en tanto, en fase de juzgamiento esta facultad a la luz del Art. 332 de la ley 906 de 2004, se hace extensiva al Ministerio Público y a la Defensa, pero exclusivamente por las causales 1° y 3°. [\(21/10/2020, 113-001-6001128-2015-10659 RAD. INT. No : G 20 N° 0007 de 2019\).](#)

**TÉRMINO PARA LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 175 DE LA LEY 906 DE 2004 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 1453 DE 2011/CONSECUENCIAS DE SU DESCONOCIMIENTO/**El artículo 294 del C.P.P y el artículo 56 ídem en su numeral 8°, no imponen la configuración de alguna causal impeditiva que hubiese conllevado a separar al funcionario de la fiscalía del conocimiento del asunto; al contrario, tal incidente impeditivo, solo emerge cuando no se ha formulado acusación o solicitado preclusión ante el juez de conocimiento, una vez realizada la formulación de imputación La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ha indicado que tal circunstancia no constituye causal de nulidad y que esa irregularidad queda convalidada si las partes, advertidas de la presencia de la causal de impedimento, tampoco recusan al funcionario. [\(21/10/2020, 113-001-6001128-2015-10659 RAD. INT. No: G 20 N° 0007 de 2019\).](#)

**VALORACIÓN DE PRUEBA TESTIMONIAL EN VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES/JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA/**Reiteración de postura. [\(29/10/2020, 13-001-6001128-2012-07425 No. I. TRIBUNAL: G-10 00010 de 2019\).](#)

**PRUEBA PERICIAL PRACTICADA EN EL JUICIO ORAL/** Prueba directa. [\(29/10/2020, 13-001-6001128-2012-07425 No. I. TRIBUNAL: G-10 00010 de 2019\).](#)

**ACTO SEXUAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS/** Se exige en la conducta del autor la modalidad dolosa, entendido el dolo como el conocimiento y la

voluntad en la realización de la conducta objetiva, es decir, que el sujeto agente conozca los elementos estructurales del tipo penal y que además quieran su realización. [\(29/10/2020, 13-001-6001128-2012-07425 No. I. TRIBUNAL: G-10 00010 de 2019\).](#)

**DOBLE CONFORMIDAD/IMPUGNACIÓN ESPECIAL**-Procedencia  
[\(29/10/2020, 13-001-6001128-2012-07425 No. I. TRIBUNAL: G-10 00010 de 2019\).](#)

#### **NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en este boletín, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general. De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, se recomienda consultar la providencia que se anexa.

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena